> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 4066/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLIÇIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: LOPEZ MARIA ELENA

DICTAMEN ALG № 481/18

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 79/80-por el que se propicia pagar a la ex Cabo Primero de Policía María Elena LOPEZ la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.541,32) en concepto de intereses tasa mix originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 248/17 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota —de fs. 2- por la cual la ex agente de policía mencionada, luego de dispuesto su "...Retiro Voluntario, mediante Decreto Nº 97/2017...", solicitó al Jefe de Despacho del Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que la antes nombrada fue notificada del citado acto administrativo, que ordenó su retiro y luce agregado a fojas 4/4 vta., el día 1 de marzo de 2017 de acuerdo surge de fojas 5.

En virtud de lo peticionado, y teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, mediante la Resolución Nº 248/2017 del Ministerio de Seguridad —de fs. 54/55-, se ordenó pagar "...a la Cabo Primero de Policía (R) María Elena LOPEZ, ... la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 39.729,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2016 y siete (7) días de licencia anual —parte proporcional-

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4066/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG Nº

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: LOPEZ MARIA ELENA

481/18

periodo 2017; conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto Nº 97/17.-" (art. 1º).

A continuación, a fojas 62, la Contaduría General informó que "...el pago correspondiente a vacaciones no gozadas... a LOPEZ María Elena, se depositó en su caja de ahorro el día 31/01/2018.-".

En fecha 26 de febrero de 2018, a fojas 65/65 vuelta, la ex empleada policial fue notificada de la mentada Resolución Nº 248/17 del Ministerio de Seguridad. En el mismo acto, manifestó "...haber percibido la suma detallada (\$39.729.00), pero no así los intereses.".

En relación a la liquidación de los mentados intereses, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 69/70-, adujo que "...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen Nº 227/16-Expte. Nº 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, a la Cabo Primero LOPEZ, María Elena debiendo computarse - dichos intereses - desde el día 01 de marzo de 2017 (fs. 02) hasta el 31 de enero de 2.018 (fs. 63), aplicando a los fines del cálculo respectivo la tasa mix.".

En función de lo ut supra sugerido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General —a fs. 75-informó que "...el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencias No Gozadas, correspondiente a: LOPEZ MARIA ELENA... Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 32/100 (\$ 9.541,32).-", y puntualizó que el "...cálculo se realizó conforme a lo dispuesto por la Asesoría Letrada Delegada de Gobierno en Dictamen N° 649/18 de fojas 70-71.-".



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 4066/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG Nº

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: LOPEZ MARIA ELENA

481/18

De esto último se colige que, para arribar a dicho monto, los intereses fueron computados aplicando la tasa mix de uso judicial, desde el día de la notificación del Decreto Nº 97/2017 que dispuso el retiro (01/03/2017) hasta el del efectivo pago de las licencias no usufructuadas según lo informado por la Contaduría General a fojas 62 (31/01/2018).

A partir del importe así calculado, se produjo la afectación de fondos (fs. 78), y se confeccionó el proyecto de decreto -que rola a fs. 79/80-, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar dicha suma "...a la Cabo Primero (R) de Policía María Elena LOPEZ..." (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4066/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: LOPEZ MARIA ELENA

DICTAMEN ALG Nº 481/18

En el caso de autos tal extremo se encuentra cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución Nº 248/17 del Ministerio de Seguridad – que ordenó el pago de las licencias no gozadas adeudadas- (véase fs. 65/65 vta.), la ex agente de policía manifestó haber percibido la suma detallada en dicho acto administrativo, pero no así los intereses originados en la tardanza en el pago por tal concepto, con lo cual el abono de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el derecho del agente a percibirlos nace, razonable y legalmente, a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que dispone su baja.

Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 —respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular "...se logra mediante su notificación...", surtiendo "...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado..." y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen "...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...".

En atención a lo explicado, se estima que en el caso in examine el cálculo devino incorrecto por cuanto los intereses fueron calculados a partir del día de la notificación del acto administrativo que dispuso el retiro (01/03/2017) y no, como ya se ha dicho reiteradamente, desde el día posterior a ello, en el caso el día 2 de marzo de 2017.

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4066/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: LOPEZ MARIA ELENA

DICTAMEN ALG Nº 481/18

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado —repetidamente— que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que en el caso que nos ocupa se concretó el día 31 de enero de 2018 de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 62, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para la determinación del importe de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial, en tanto ello es concordante con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. Dictámenes ALG N° 228/16, 260/16, entre otros) y por nuestro Máximo Órgano Judicial Provincial (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. № 909/09).

Por lo expuesto, en razón de las competencias conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, si bien la incidencia del monto resultante resultará mínima, correspondería <u>recalcular los intereses</u> adeudados a la ex agente de Policía LOPEZ, devengados por el plazo de pago de las licencias no usufructuadas, computándolos <u>desde el día 2 de marzo de 2017 y hasta el día 31 de enero de 2018</u>, aplicando la <u>tasa mix de uso judicial y readecuar</u>, en función del nuevo cálculo, <u>el proyecto de decreto</u> en el cual, además, debería constar —en su considerandos- la presente intervención.

ASESORÍA LETRADA DE COBTERNO - Santa Rosa, 1 9 DCT 2018

SPADA O

Dr. Nicolas A. GONZALEZ

ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
ABesoría Letrada de Gobierno